



## 6.

# **Términos de Referencia Estudios Ambientales, Territoriales y Participación Ciudadana - Contratos Pago Contra Recepción**

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

---

## Tabla de contenidos

N°	Contenidos	Pág.
<b>6.</b>	<b><i>Términos de Referencia Estudios Ambientales, Territoriales y Participación Ciudadana - Contratos Pago Contra Recepción – Dirección de Arquitectura</i></b>	<b>1</b>
<b>1.1.</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>3</b>
<b>1.2.</b>	<b>FASE DE PROPUESTA (aplica a las empresas que participen en la elaboración de propuestas de diseño)</b>	<b>3</b>
<b>1.3.</b>	<b>FASE DE CONSTRUCCIÓN (Aplica a la empresa que se adjudique el contrato de obra)</b>	<b>4</b>
<b>1.3.1.</b>	<b>En lo Ambiental</b>	<b>4</b>
<b>1.3.2.</b>	<b>En lo Territorial</b>	<b>5</b>
<b>1.3.3.</b>	<b>En lo Participativo</b>	<b>6</b>
<b>1.4.</b>	<b>NORMATIVA AMBIENTAL - TERRITORIAL</b>	<b>6</b>

---

### **NOTA:**

*El presente documento corresponde a un modelo de Términos de Referencia Ambientales para ser usado por las Direcciones Regionales y adaptado a las condiciones locales y especificidades de cada contrato.*

## 6. Términos de Referencia Estudios Ambientales, Territoriales y Participación Ciudadana - Contratos Pago Contra Recepción



DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### 1.1. GENERALIDADES

Las presentes disposiciones establecen lineamientos para la adecuada gestión ambiental, territorial y participativa de proyectos de edificación pública y patrimonial en los que la Dirección de Arquitectura actúa como unidad técnica, ya sea de iniciativas sectoriales o mandatadas, cuya modalidad de contrato es el **Pago Contra Recepción (PCR)**, Decreto MOP 108/2009. Aplican tanto para la fase de Propuesta de diseño, como para la fase de Construcción. Su finalidad es disminuir riesgos por concepto de aumentos de plazos y costos asociados a estas temáticas y dar cumplimiento a la legislación y normativa vigente; permitiendo una adecuada inserción del proyecto en el territorio; previendo la generación de impactos ambientales no deseados; y proponiendo medidas de prevención, mitigación y compensación, según corresponda.

Los presentes Términos de Referencia están divididos en dos acápite principales: **el primero**, corresponde a los lineamientos para los consultores que participen en la elaboración de Propuestas de diseño, y **el segundo**, corresponde a los requerimientos para la empresa contratista que se adjudique el contrato de obras y que deberá dar cumplimiento durante la fase de Construcción.

### 1.2. FASE DE PROPUESTA *(aplica a las empresas que participen en la elaboración de propuestas de diseño)*

La Propuesta de diseño deberá dar cumplimiento a la legislación y a la normativa sectorial vigente relativa a estas materias. Para ello, se deberá considerar un análisis ambiental y sociocultural, que se traducirá en las siguientes tareas:

- a) Identificar los componentes socioambientales relevantes o especialmente sensibles en el área de emplazamiento del proyecto, estableciendo una breve descripción de las alertas a tener en consideración por componente ambiental durante la ejecución (ejemplo: medio humano, aire, ruido, arqueología, etc.).
- b) Analizar la información y antecedentes preexistentes de procesos de participación ciudadana desarrollados en fases tempranas del proyecto, definiendo las implicancias respecto al contexto del proyecto actualizado; presentando un catastro de actores; y proponiendo un Plan de Participación Ciudadana a ser implementado en la fase de obra, el que será sancionado cuando se adjudique la obra.
- c) Analizar la información y antecedentes preexistentes de procesos de Consulta Indígena realizados al proyecto, en el marco del Convenio 169 de la OIT. En caso de existir, proponer un diseño en los términos acordados en la Consulta y considerar la ejecución de las eventuales medidas compensatorias o mitigatorias emanadas de dicho proceso.
- d) Proponer un diseño que minimice impactos ambientales y favorezca al proyecto, evitando que deba ser ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo con las características de éste y su correspondencia con las tipologías del artículo 10° de la Ley 19.300 y 3° del Reglamento del SEIA.



- e) Proponer medidas de mitigación, reparación y compensación, a ser implementadas durante la fase de obra, que impliquen una buena recepción de ésta por parte de la comunidad y una adecuada inserción del proyecto en el territorio, focalizándose en aquellas medidas relacionadas con problemáticas y sectores especialmente sensibles del proyecto. En caso que el proyecto cuente con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) agregar además, las medidas establecidas en ésta. Las medidas no consideradas en la propuesta, serán con cargo al contratista en la fase de obra.
- f) Elaborar especificaciones ambientales para la obra, orientadas a enfrentar y complementar, si corresponde, los aspectos no considerados en las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas, incluidas en la Resol. N° 258, y sus modificaciones.
- g) Elaborar Especificaciones Técnicas Especiales por Ítem para aquellas medidas de mitigación ambiental que, por su envergadura, no puedan ser cargadas a los gastos generales y que se pueden desglosar en partidas o ítems del contrato de obra. Ello requerirá especificar en detalle los costos de su implementación, además de los siguientes aspectos: i) Descripción y alcances de la medida; ii) Procedimientos de trabajo; iii) Materiales; y iv) Unidad de medida y pago, e incluirlas en el presupuesto de obras civiles como Especificaciones Ambientales por Ítem.

### **1.3. FASE DE CONSTRUCCIÓN** *(Aplica a la empresa que se adjudique el contrato de obra)*

#### **1.3.1. En lo Ambiental**

##### **1.3.1.1. Especificaciones ambientales especiales**

Para dar cumplimiento a la normativa y legislación ambiental del proyecto durante la fase de obra, el contratista deberá seguir pormenorizadamente las disposiciones establecidas en las **Especificaciones Ambientales Especiales (EAE), para proyectos con RCA o sin RCA**, según corresponda, disponibles en la versión actualizada del **Compendio de Instrumentos de Gestión Ambiental, Territorial y Participación Ciudadana – Dirección de Arquitectura** y que son parte constitutiva de los presentes Términos de Referencia.

##### **1.3.1.2. Proyectos con RCA vigente** *(sólo si aplica)*

En caso que el proyecto cuente con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), el contratista tomará conocimiento de ésta y dará fiel cumplimiento a sus exigencias. De este modo, en caso que el diseño propuesto contravenga alguno de los considerandos señalados en la RCA, el contratista informará a la Inspección Fiscal y entregará un análisis detallado de los “Cambios de Consideración”, en los términos señalados en el Artículo 2°, letra d) del Reglamento del SEIA. Realizado este análisis, y sólo si las modificaciones se corresponden con alguna de las tipologías del Artículo 10° de la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente y 3° del Reglamento del SEIA, el contratista efectuará una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, cuyas consecuencias en tiempo y plazos que se deriven de esta tramitación, serán con cargo al Contratista, salvo aquellas definidas previamente en la RCA. En cualquier caso, las modificaciones sólo podrán ser implementadas cuando se obtenga la respuesta favorable de la Autoridad Ambiental. Para los efectos, el contratista deberá cumplir con los Instructivos del Servicio de Evaluación Ambiental vigentes a la fecha de tramitación, y seguir los lineamientos del **Instructivo para Consultas de Pertinencia**, disponible en la versión actualizada del **Compendio de Instrumentos de Gestión Ambiental, Territorial y Participación Ciudadana – Dirección de Arquitectura** y que se entenderán como parte constitutiva de los presentes Términos de Referencia.

### **1.3.1.3. Sometimiento al SEIA<sup>1</sup> (sólo si aplica)**

En caso que el proyecto plantee modificaciones que exijan ingresar al SEIA, la empresa contratista deberá elaborar y someter a evaluación, **con cargo al contratista**, una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), salvo que el proyecto genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11° de la Ley 19.300 y en el Título II del Reglamento del SEIA, en cuyo caso, deberá solicitar una reunión con la Inspección Fiscal y, eventualmente, la SEMAT y la UGAT regional, a objeto de evaluar la pertinencia de someter a evaluación un Estudio de Impacto Ambiental, EIA, del proyecto. Para la elaboración de la DIA o EIA, se seguirán los procedimientos que se detallan en los **Términos de Referencias Declaración de Impacto Ambiental y Obtención R.C.A.** y, en caso excepcional, los **Términos de Referencias Estudio de Impacto Ambiental y Obtención R.C.A.**, ambos disponibles en la versión vigente del **Compendio de Instrumentos de Gestión Ambiental, Territorial y Participación Ciudadana – DA** y que son parte constitutiva de los presentes Términos de Referencia.

Se aclara que, por instrucción del Ministerio de Desarrollo Social<sup>2</sup>, los contratos PCR sólo pueden llevarse a cabo cuando existe RCA aprobada. En consecuencia, un reingreso del proyecto al SEIA a causa de propuesta de modificaciones no sugeridas por el mandante implicarán costos y plazos, que incluyen la elaboración de la DIA o el EIA, según corresponda, así como su tramitación en el SEIA y hasta su aprobación, que serán con cargo al contratista<sup>3</sup>.

### **1.3.1.4. Medidas ambientales**

Una vez iniciada la construcción, deberán implementarse las medidas ambientales de mitigación, reparación y compensación de la fase Propuesta de diseño, necesarias para proteger los componentes ambientales relevantes, de acuerdo con las EAE y/o RCA (en caso que aplique). Las medidas ambientales adicionales, no propuestas en la fase de diseño, serán con cargo al Contratista. Para los efectos, se seguirán las recomendaciones de las **Especificaciones Ambientales Especiales (EAE), para proyectos con RCA o sin RCA**, según corresponda, disponibles en la versión actualizada del **Compendio de Instrumentos de Gestión Ambiental, Territorial y Participación Ciudadana – Dirección de Arquitectura** y que son parte constitutiva de los presentes Términos de Referencia.

## **1.3.2. En lo Territorial**

Se deberá efectuar un análisis de los Instrumentos de Planificación Territorial, vigentes o en elaboración, que sean atingentes al área del proyecto con el objetivo de evaluar la adecuada inserción de éste en los Usos y Zonificaciones de tales instrumentos. El análisis deberá determinar la relación con los planos seccionales, las ordenanzas, el certificado de informaciones previas y el o los decretos del inmueble. Asimismo, se deberá considerar y analizar si la propuesta de diseño requiere desarrollar un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), que no haya sido previamente requerido por el Mandante, en cuyo caso, cuando éstas no hayan sido solicitadas por el mandante, los costos y plazos, que incluyen la elaboración y tramitación del EISTU, hasta su aprobación, serán con cargo al contratista. Finalmente, se deberá determinar la relación del proyecto con zonas de sensibilidad ambiental, tales como áreas de desarrollo indígena o pertenencia indígena y zonas saturadas o latentes, cumpliendo con las disposiciones establecidas en éstas.

<sup>1</sup> La tramitación del proyecto en el SEIA recae en el servicio titular respectivo (mandante). El DGOP tramitará sólo si se trata de proyectos MOP. En ambos casos, la Dirección de Arquitectura actuará como Unidad Técnica Asesora.

<sup>2</sup> Instructivo MDS, disponible en: <http://sni.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/evaluacion-iniciativas-de-inversion/evaluacion-ex-ante/herramientas-de-apoyo-para-la-formulacion-de-proyectos/>

<sup>3</sup> La tramitación de proyectos en el SEIA puede implicar un tiempo prolongado hasta su aprobación. El SEA dispone de 60 días, ampliables en 30, para las DIA y de 120 días, ampliables en 60, para los EIA. Este tiempo no considera su elaboración ni tramitación.

### 1.3.3. En lo Participativo<sup>4</sup>

Para dar cumplimiento a este acápite durante la fase de obra, el contratista deberá seguir pormenorizadamente las disposiciones establecidas en las Medidas de Manejo Comunitario establecidas en las **Especificaciones Ambientales Especiales (EAE), para proyectos con RCA o sin RCA**, según corresponda, disponibles en la versión actualizada del **Compendio de Instrumentos de Gestión Ambiental, Territorial y Participación Ciudadana – Dirección de Arquitectura** y que son parte constitutiva de los presentes Términos de Referencia.

En general, se deberá poner en práctica el Plan de Participación Ciudadana propuesto en la fase de diseño, el que será sancionado y aprobado una vez adjudicada la obra. En caso de haberse desarrollado un Proceso de Consulta Indígena, se deberán implementar los acuerdos emanados de dicho proceso. Para ello se deberán considerar, además, las disposiciones establecidas en la Bases Ambientales para Contratos de Obras Públicas, incluidas en la Resol. N° 258, que aprueba Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas o sus actualizaciones.

## 1.4. NORMATIVA AMBIENTAL - TERRITORIAL

El proyecto deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la legislación y normativa ambiental sectoriales vigentes, incluidas sus modificaciones. A saber:

- Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300 y DS N° 40 del Reglamento del SEIA.
- Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.
- DS. N°38 del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión de ruidos.
- DS. N° 75 de 1987 del MINTRATAL, que establece condiciones para el transporte de ciertas cargas.
- DS. N° 594 de 2001, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.
- DS. N° 609 de 1998, Norma de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado.
- D.S. N° 46 de 2002 del MINSEGPRES, que norma la emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, en caso de proceder.
- Decreto Supremo N° 47/92 MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
- D.F.L. N° 725/67 del Ministerio de Salud, Código Sanitario.
- D.S. N°1 de 2013 del MMA, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).
- Convenio N° 169 OIT/2009 Sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT.
- DS N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura, correspondiente a Ley de Caza.
- Ley 20.283 sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

<sup>4</sup> La responsabilidad coordinadora del proceso de Participación Ciudadana en proyectos mandatados, recaerá en el servicio titular respectivo, correspondiéndole a la Dirección de Arquitectura actuar como unidad técnica asesora y contraparte. La organización propiamente tal del evento será responsabilidad de la empresa contratista y/o consultora, con la supervisión de la unidad técnica.



Morandé 59, piso 9, Santiago  
[www.arquitecturamop.cl](http://www.arquitecturamop.cl)